JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 154
Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JONATHAN ERNEY MARÍN ARISTIZABAL, tal como lo señala el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en debida forma, se procederá a nombrar curador *ad-litem*.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Para representar a los herederos indeterminados del causante JONATHAN ERNEY MARÍN ARISTIZABAL se designa como curadora *ad-litem*, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la abogada PAULA ANDREA ECHEVERRY HERNÁNDEZ con correo electrónico andrea199727@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas*.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez